

RESOLUCION N° 848

Código:

Expte.: 1.025

LA PLATA, 10 de Agosto de 2005.

VISTO

La Resolución Nro. 764 del 10/09/03, por la cual se reglamentó la aplicación de un MÓDULO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O REHABILITACIÓN;

Que por Resolución Nro. 847 del día de la fecha se ha procedido a la derogación de la Resolución Nro. 404 del 06/04/95; y

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar las normas de procedimiento a las nuevas normativas, teniendo en cuenta que los gastos originados por trámites administrativos deben ser solventados por quienes los generan y no por el total de los matriculados.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 312 del día de la fecha y en uso de sus atribuciones

RESUELVE

- Art. 1°.- Fijase un MÓDULO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O REHABILITACIÓN, cuyo importe será EQUIVALENTE AL VALOR DE UNA CUOTA TRIMESTRAL DE LA MATRÍCULA VIGENTE, para todos los trámites de Inscripción y/o Rehabilitación de Matrículas, según se detalla:
- Art. 2°.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN.
- a) INSCRIPCIÓN DE TÍTULO CON MÁS DE UN AÑO DE EXPEDIDO: abonará UN MÓDULO por DERECHO DE INSCRIPCIÓN, más la CUOTA MATRICULAR vigente.
 - b) INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DENTRO DEL AÑO DE SU EXPEDICIÓN: abonará el CINCUENTA (50%) POR CIENTO del MÓDULO por DERECHO DE INSCRIPCIÓN más el CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LA CUOTA MATRICULAR vigente, durante el año calendario en el que efectúe la inscripción.
 - c) INSCRIPCIÓN DE DOBLE TÍTULO de Grado o Post-grado (con incumbencias reconocidas por autoridad competente): por cada título que inscriba y por única vez, abonará UN MÓDULO por DERECHO DE INSCRIPCIÓN.
- Art. 3°.- DERECHO DE REHABILITACIÓN.
- a) MATRÍCULA DADA DE BAJA (A PEDIDO DEL PROFESIONAL, POR DESESTIMIENTO ó DE OFICIO por no cumplimentar el Decreto 5042/65 de reinscripción): abonará UN MÓDULO por DERECHO DE REHABILITACIÓN más la CUOTA MATRICULAR vigente.
 - b) MATRÍCULA INHABILITADA POR FALTA DE PAGO HASTA EL 31/07/05:
 - 1.- SIN PERIODO DE INHABILITACIÓN: abonará UN MÓDULO por DERECHO DE REHABILITACIÓN; más la TOTALIDAD DE LA DEUDA y más la CUOTA MATRICULAR vigente.
 - 2.- CON PERIODO DE INHABILITACIÓN: abonará DOS MÓDULOS por DERECHO DE REHABILITACIÓN; más los GASTOS PUNTORIOS por un monto equivalente al valor de tres cuotas trimestrales de la matrícula vigente (TRES MÓDULOS); más la CUOTA MATRICULAR al cobro.-
- Art. 4°.- PROFESIONALES CON MÁS DE UNA MATRÍCULA.
- 1.- CON UNA MATRÍCULA VIGENTE Y UNA O MÁS DADAS DE BAJA POR DISTINTOS MOTIVOS Y/O INHABILITADAS POR FALTA DE PAGO HASTA EL 31/07/05. Se unificarán bajo el número de la matrícula vigente, que deberá encontrarse con sus pagos al día y se rehabilitarán todas las matrículas anteriores como si se tratara de una sola, considerando como tal la menos antigua para abonar la Rehabilitación, según corresponda en cada caso.
 - 2.- DOS O MÁS, TODAS DADAS DE BAJA POR DISTINTOS MOTIVOS Y/O INHABILITADAS POR FALTA DE PAGO HASTA EL 31/07/05. Se rehabilitarán como si se tratara de una sola matrícula, unificándolas todas bajo el número más alto y tomando ésta como referencia para abonar la Rehabilitación, según corresponda en cada caso.
- Art. 5°.- Derógase la Resolución Nro. 764, cuyo texto se reemplaza por la presente.
- Art. 6°.- Todo caso no contemplado deberá ser consultado previamente al Consejo Superior para ser tratado en forma particular.
- Art. 7°.- Notifíquese y agréguese a sus antecedentes.

Amm.